



ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ELIMINACIÓN DE LOS LIBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSTITUYÉNDOLES POR EL REGISTRO Y CONTROL GENERADO POR EL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN ELECTRÓNICO QUE SE LLEVA EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CUENTAN CON DICHO SISTEMA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que hasta antes de la implementación de sistemas informáticos de gestión en los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial, resultaba inconcebible la inexistencia de libros de gobierno, promociones, exhortos, despachos, recursos, amparos, correspondencia, entre otros, necesarios para el registro y control de las mencionadas y otras cuestiones que resulta importante documentar en la administración de un juzgado; sin embargo el uso de tecnologías e implementación del mencionado sistema informático de gestión, hace posible la generación de esos registros de manera confiable en medios electrónicos que de ser necesario pueden ser impresos y autenticados por los servidores públicos competentes; por lo que existiendo esa posibilidad, resulta oneroso, poco práctico e implica una duplicidad de tareas, el hecho de que el sistema de gestión genere los registros en cuestión y que adicionalmente personal del juzgado realice una transcripción manual en los libros físicos correspondientes.

SEGUNDO.- Que en los Juzgados de Primera Instancia de las materias civil, mercantil, familiar y penal, conforme al sistema procesal tradicional con residencia en la Capital del Estado, así como en los Juzgados de las materias civil, familiar y penal, conforme al sistema procesal tradicional con sede en el Partido Judicial de Los Cabos, lo mismo que los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé, se cuenta con un sistema informático de gestión desde el mes de enero de 2015 dos mil quince; que permite generar de manera confiable, la totalidad de los registros a que se refiere el artículo 49 fracción VII de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Que el artículo 49 fracción VII de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, establece enunciativamente los libros que se deben llevar en los Juzgados de Primera Instancia, **estableciendo el mismo precepto la posibilidad de omitir algunos o todos los registros en los libros enunciados en la mencionada fracción, cuando a consideración del Pleno del Consejo y por acuerdo notificado al Juez correspondiente, se cumpla con el registro y control mediante el sistema de gestión electrónico que se lleve en el juzgado respectivo;** disposición que data de la Ley Orgánica de este Poder Judicial publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 56, de fecha 30 treinta de noviembre de 2014, en cuyo ordenamiento se ubicaba en su artículo 52 fracción VI; norma que se replica en el artículo 47 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 49 Extraordinario, de fecha 1 uno de septiembre de 2015; por lo que habiéndose tomado la previsión normativa que nos ocupa desde la Ley Orgánica Publicada el 30 treinta de noviembre de 2014 y encontrándose vigente la misma desde el 1 uno de febrero de 2015, han transcurrido casi cinco años de su entrada en vigor y prácticamente nos encontramos a cinco años de la implementación del sistema informático de gestión que permite obtener de manera electrónica los registros a que se refiere el artículo 49 fracción VII de la vigente Ley Orgánica de este Poder Judicial; por lo que tomando en cuenta lo anterior y la opinión técnica de la Dirección de Informática de este Poder Judicial, sobre la confiabilidad y seguridad del mencionado sistema, **el Pleno determina suprimir los mencionados libros de registro, sustituyéndoles con el registro y control generado por el sistema de gestión electrónico que se lleva en los Juzgados de Primera Instancia que cuenten con dicho sistema, con la previsiones y dentro de los tiempos establecidos en el presente Acuerdo General.**

CUARTO.- Que de la interpretación sistemática a los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los artículos 2, último párrafo, 113 fracciones XV y XX y 49 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial, así como la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.



Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye la supresión de los libros a que se refiere el artículo 49 fracción VII de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, en los Juzgados de Primera Instancia de las materias civil, mercantil, familiar y penal, conforme al sistema procesal tradicional con residencia en la Capital del Estado, así como en los Juzgados de las materias civil, familiar y penal, conforme al sistema procesal tradicional con sede en el Partido Judicial de Los Cabos, lo mismo que los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Partidos Judiciales de Comondú, Loreto y Mulegé, **a partir del día 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte**; instrumentos que a partir de la mencionada fecha serán reemplazados por los registros generados por el sistema informático de gestión con el que cuentan los mencionados órganos jurisdiccionales.

El registro de los datos relativos a los libros a que se refiere el mencionado precepto, fuera de sistema informático de gestión, estaría permitido únicamente ante la falla temporal del mismo, debiéndose ingresar los datos a dicho sistema inmediatamente después de su restauración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha de publicación y entrada en vigor del presente Acuerdo General y **hasta el 14 catorce de febrero del presente año**, los titulares de los órganos jurisdiccionales sujetos del presente, podrán emitir observaciones a la Dirección de Informática de este Poder Judicial para su incorporación o ajuste de los reportes que arroja el sistema informático de gestión que sustituirá a los registros a que se refiere el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos del presente Acuerdo, la Dirección de Informática de este Poder Judicial, procederá a incorporar en los registros generados por el sistema informático de gestión, las observaciones que tengan a bien formular los titulares de los órganos jurisdiccionales en términos del artículo anterior, siempre que estas sean compatibles con los datos o campos que comprenden los libros físicos que actualmente se llevan; capacitando posteriormente al personal de los juzgados que designen los titulares, sobre la forma de generar reportes impresos, en caso de así requerirse.

Asimismo la mencionada Dirección de Informática, continuará tomando las previsiones necesarias en materia de seguridad y respaldo de la información contenida en el sistema informático de gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye a los titulares de los Juzgados de Primera Instancia en los que inciden las disposiciones del presente Acuerdo General, a la Dirección de Informática y la Visitaduría General de este Poder Judicial, instrumentar lo conducente para la ejecución y vigilancia del cumplimiento del presente Acuerdo General.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **en la Sesión de fecha 23 veintitrés de enero del año 2020 dos mil veinte.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.



MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 001/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ELIMINACIÓN DE LOS LIBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSTITUYÉNDOLES POR EL REGISTRO Y CONTROL GENERADO POR EL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN ELECTRÓNICO QUE SE LLEVA EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CUENTAN CON DICHO SISTEMA; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.